República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-95365520-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA INCOMPETENCIA PARCIAL-JOHNSON ACERO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL-EX-2026-65376121-APN-SGAI#TFN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "A", los Dres. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 3ra Nominación), Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 1ra Nominación) y Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la Vocalía de la 2da Nominación), a fin de resolver el EX-2026-65376121-APN-SGAI#TFN, caratulado "**JOHNSON ACERO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**. s/ recurso de apelación".

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que mediante RE-2026-65375194-APN-SGAI#TFN se interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros. 137/2026 (DV REGCC) y 138/2026 (DV REGCC) ambas de fecha 11 de junio de 2026, en las cuales se resolvió aplicar a la contribuyente multas por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000), por haber realizado *"la transmisión electrónica del F4051 –Precios de Transferencia correspondiente al período fiscal 2024 en forma extemporánea"*.

Sostiene que, este Tribunal es competente ya que el monto de las sanciones pretendidas asciende a la suma de $ 55.000, lo que supera el monto establecido en el artículo 159 de la Ley 11683 (t.o. 1998), que lo fija en Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000.-).

La actora expone los argumentos de hecho y derecho que avalan su postura, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II.- Que mediante PV-2026-90580299-APN-SGAI#TFN se tiene por presentado a la recurrente y se elevaron los autos a consideración de la Sala para tratar la incompetencia parcial.

III. Que el artículo 159 -inc. a)- de la Ley 11.683 (modificado por el art. 74 de la ley 26.784), supedita la habilitación de la instancia a un monto mínimo al establecer que "*El Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer: a) de los recursos de apelación contra las resoluciones de la AFIP que*

determinen tributos y sus accesorios, en forma cierta o presuntiva, o ajusten quebrantos, por un importe superior a pesos veinticinco mil ($ 25.000) o pesos cincuenta mil ($ 50.000), respectivamente".

En la Resolución N° 137/2026 se controvierte una suma menor a la dispuesta en el artículo transcripto ($10.000), por lo que el Tribunal resulta incompetente.

Corresponde resaltar que es jurisprudencia de este Tribunal que a fin de determinar su competencia deben considerarse los montos de las resoluciones que se recurren en forma independiente (conforme, entre otros, "Aixela SA", Sala B, 24/4/1995; "Ayala, Roberto Jesús, Sala A, 10/3/1999; "Merlino Automotores SA", Sala A, 28/12/2001; "Pedernera, Manuel Norberto", Sala B, 3/12/2007; "Farmacia Andreoli SCS", Sala B, 21/4/2008).

En ese mismo sentido, la Alzada ha sostenido que la habilitación de esta instancia jurisdiccional requiere que cada una de las disposiciones recurridas tengan por si solas entidad suficiente para producir aquel efecto ("Volkswagen Argentina SA Incidente c/DGA", Sala I, del 31/10/2002; "Banco del Chubut SA", Sala V, 21/3/2005).

Tal como lo señala la Dra. Catalina García Vizcaíno en su obra "El Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sus instancias Inferiores y Superiores", Ed. Abeledo Perrot, 2da. Edición Ampliada y Actualizada, pág. 136, "*En relación con las resoluciones que individualmente no alcanzan el monto mínima, pero si en conjunto, se ha declarado que, aun cuando se apelen conjuntamente, tal acumulación de acciones realizada por la apelante no tiene relevancia, ya que las normas sobre competencia deben analizarse independientemente para cada acción"* (Trib. Fiscal Nac. 9/13, 6/9/1974, "Coelho, Esther de, y otro"; 0-314, 28/10/1980, "Perkins Argentina SAIyC").

Que, en efecto, se comparte el criterio expuesto en el voto del Dr. Pablo Gallegos Fedriani, en la causa "Sudamerican Autos S.A. s/Inc. Apelación", en cuanto sostiene -remitiéndose a lo resuelto por la Sala I del fuero en los autos "Cielos del Ancasti S.A. (TF 18982-1) c/ DGI" (Expte. N° 15.024/2001), de fecha 30 de octubre de 2001- que: "*Para que el Tribunal Fiscal resulte competente corresponde que se considere en forma individual a cada una de las resoluciones de la D.G.I. Contra las que se recurre pues, aun cuando se trate del mismo, idéntico sujeto y las resoluciones sean de la misma fecha, las penalidades responden a cada caso a sumarios que tramitaron en forma independiente, derivados del -presunto- incumplimiento de diversos requerimientos del órgano demandado, lo cual puede demostrar, en el mejor de los supuestos, la afinidad de las cuestiones planteadas, empero no puede llegar a llevar -en ausencia de una previsión legal expresa- a la acumulación de montos pretendida*".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la incompetencia parcial respecto de la Resolución N° 137/2026, y continuar el trámite de las actuaciones respecto de la Resolución N° 138/2026. Las costas se imponen a cargo de la recurrente.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que en los presentes autos la sociedad anónima industrial y comercial Johnson Acero interpone recurso de apelación contra las resoluciones Nros. 137/2026 (DVREGC) y 138/2026 (DVREGC), ambas de fecha 11 de junio de 2016, por las que se le aplica sendas multas por los montos de $ 10.000 (pesos diez mil) y

de $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), respectivamente, por haber realizado en forma extemporánea la transmisión electrónica del F.4051 –Estudios de Precios de Transferencia- correspondiente al período fiscal 2024.

Argumenta que este Tribunal es competente dado que el monto total de las sanciones controvertidas asciende a la suma de $ 55.000, superando así el establecido en el artículo 159 de la ley 11.683 (t.o. en 1998).

Expone las razones de hecho y de derecho en que funda sus agravios y por los que peticiona se lo exima de las sanciones impuestas.

II.- Que previo a toda consideración corresponde examinar la competencia de este Tribunal para intervenir en autos, puesto que la misma constituye un presupuesto esencial para otorgar validez a toda otra decisión ulterior.

En tal sentido, el artículo 159 inciso b) de la ley 11.683 –texto dado por el artículo 74 de la ley 26.784 (B.O. 5/11/2012)- en su parte pertinente prevé que *"El Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer:…b) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos que impongan multas superiores $ 25.000 (veinticinco mil pesos) o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto."*

Ahora bien dado que en las presentes actuaciones una de las sanciones apeladas no alcanza el mínimo fijado por la ley de rito fiscal, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en ella, con costas, ello así toda vez que tratándose de sumarios independientes referidos a diversas conductas que podrían configurar ilícitos de naturaleza penal, corresponde que cada una de las multas supere la suma de $ 25.000 prevista en el citado artículo 159, apartado b) de la ley 11.683 para abrir la competencia, el que por otra parte, no hace distingo alguno al respecto (conf. "Transportes Alser SRL", expediente N° 49.673-I, Sala "C", 1/6/2022, entre otras causas; CNACAF, Sala IV, "Inmuebles Comerciales S.R.L. (TF 86846908-I) c/DGI", 10/6/2021).

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon, con costas, las que se circunscriben a la tasa de actuación, reducida a un tercio, de conformidad con el art. 5° de la Ley N° 25.964.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Declarar la incompetencia parcial respecto de la Resolución N° 137/2026, y continuar el trámite de las actuaciones respecto de la Resolución N° 138/2026. Con costas.

Registre, notifíquese y vuelva los autos a la Vocalia 3° para la prosecución de la causa.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.09.29 16:33:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.09.29 18:01:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.30 12:19:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.30 12:21:28 -03:00